



Santiago, 28 de Febrero del 2018

Señores
DIARIO OFICIAL
Presente

Por este intermedio solicito a Ud. Publicar Extracto del Dto. exento N° 106 de fecha 27 febrero del 2018.

MATERIA: Establece área de manejo y explotación de recursos bentónicos para la X Región de Los Lagos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 5-3-2018

CON CARGO: SUBSECRETARIA DE PESCA

Saluda atentamente a Ud.,


Nancy Illi V.
Secretaria
Subsecretaria de Pesca



MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Puerto Elvira, X Región de Los Lagos

6426



ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN
DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA X REGIÓN
DE LOS LAGOS.

SANTIAGO, 27 FEB. 2018

DECRETO EXENTO Nº 106

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo solicitado por la Sociedad Comercial Pesquera Artesanal Golfo de Ancud Limitada, C.I. SUBPESCA Nº 1.521 de fecha 30 de enero de 2013; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la X Región de Los Lagos, contenido en Oficio ORD./DZP/X/ Nº 029, de fecha 17 de abril de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 4.500 de fecha 20 de abril de 2015; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS.FF.AA. (D.AA.MM.) ORD. Nº 5912/SSP, de fecha 28 de diciembre de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 273, de fecha 08 de enero de 2016; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAD Nº 01/2018, contenido en Memorándum DAD Nº 01/2018, de fecha 11 de enero de 2018; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
- 2.- Que mediante formulario C.I. SUBPESCA Nº 1.521 de 2013, la Sociedad Comercial Pesquera Artesanal Golfo de Ancud Limitada, solicita el establecimiento, en esa región, del área de manejo en el sector denominado **Puerto Elvira**.
- 3.- Que el artículo 5º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto, señala el procedimiento para el establecimiento de áreas de manejo, a través de solicitud por parte de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.
- 4.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprueba el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Puerto Elvira**, en la X Región de Los Lagos, a través de informe técnico, citado en Visto.

OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

27 FEB 2018

TERMINO DE TRAMITACION



S.P. c/Estrocto

5.- Que, requerido el Consejo Zonal de Pesca respectivo, su presidente informó a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de oficio citado en Visto, que no se contó con el quórum mínimo para sesionar, por lo que no fue posible evacuar el informe técnico respectivo, razón por la cual se prescindirá de dicho informe, de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 151, inciso tercero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Puerto Elvira**, en la X Región de Los Lagos, en un área inscrita por una figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO MARÍTIMO COSTERO X-33, ESC. 1:10.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	°	'	"	°	'	"
A	41°	47'	54.11"	073°	33'	50.13"
B	41°	47'	36.95"	073°	33'	49.08"
C	41°	47'	32.49"	073°	32'	46.49"
D	41°	47'	47.85"	073°	32'	29.90"

Coordenadas con referencia geodésica al Dátum WGS-84.

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



NATALIA PIERGENTILI DOMENECH

Ministra de Economía, Fomento y Turismo (S)

